



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

-JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO
COMUN-

Sesión de 10 de diciembre de 1.979

Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado, y los Vocales Don Manuel Villares Valdés, Registrador de la Propiedad de Ordenes.- Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado.- Don Rafael Menéndez de la Vega, Delegado de Agricultura. Don Eugenio Pita Blanco, Abogado.- Don Guillermo Camarero Cuervo, Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA.- Don Manuel Otero Peón, Notario.- Don José Maria García Sánchez, Tte. Alcalde del Ayuntamiento de Boiro.- Don Nemesio Campaña Castro, representante del Monte Confurco de Macenda.- Don Edelmiro González González, representante del Monte Belusol.- Don Andrés Lustres Miguens, representante del Monte Treites, todos pertenecientes al Municipio de Boiro; Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante al monte denominado "CONFURCO DE MACENDA", de la parroquia de Macenda, municipio de Boiro, de esta Provincia, y

1º.- RESULTANDO: Que vecinos del lugar de Moimenta, parroquia de Macenda, Ayuntamiento de Boiro, provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de Monte Vecinal en Mano Común, por la indicada parroquia de Macenda, conocido por el Monte "CONFURCO DE MACENDA", de una superficie de 109 Has. que confina al Norte, propiedades particulares de la parroquia de Tállara Ayuntamiento de Lousame. Sur, propiedades de los vecinos del lugar de Insuachán.- Este, Confurco de Bealo. Oeste, carretera de Cabo de Cruz a Noya, propiedades particulares de Macenda, Iglesiasario de Parroquia de Macenda y Peón de Macenda. - - - - -

2º.- RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha veintiocho de mayo del presente año, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado Vicepresidente del Jurado, procediéndose a su tramitación, se libró mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boiro, Excmo. Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe del ICONA, y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y parroquia. - - - - -

3º.- RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. - - - - -

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.



1º.- CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento. - - - - -

2º.- CONSIDERANDO: Que los vecinos del lugar de Moimenta, parroquia de Macenda, Municipio de Boiro, provincia de La Coruña, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común. - - - - -

3º.- CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1961, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo". - - - - -

4º.- CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en el lugar de Moimenta, parroquia de Macenda, municipio de Boiro, de la provincia de La Coruña, que con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el artículo 1º.1 de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el ar-



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

-JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO
COMUN-

título 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento. - - - - -

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de ñps antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado CONFURCO DE MACENDA, que se describe en el primero de los Resultandos de la present resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal. - - -

Notifíquese a los interesados.

La Coruña 18 de Diciembre de 1.979

Vº Bº
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

León Seneuf

J. E. Miguel



INICIO DE PROCEDIMIENTO

GOBIERNO CIVIL DE LA CORONA
7 MAYO 1979
REGISTRO DE PROPIEDADES N.º 44505

Exp 166

E X C M O. S R.

Don Nemesio Campaña Castro, provisto D.N.I. 33.109.931; Don Manuel Lago Garcia, provisto D.N.I. 33.113.574; Don Benigno Garcia López, provisto D.N.I. 31.296.210; Don Adolfo Piñeiro González, provisto D.N.I. 33.155.253; Don Pedro González Garcia, provisto D.N.I. 33.155.329, todos mayores de edad agricultores con domicilio y residencia en el lugar de Moimenta, parroquia de Macenda, Ayuntamiento de Boiro, ante ese Jurado con el mayor respeto y consideración **EXPONE**:

Que el lugar al que pertenecen y en el que viven siempre fué y lo es actualmente propietarios juntamente con el de Insuachán, del monte denominado "CONFURCO DE MACENDA", de una superficie de 109 Has. y cuyos linderos son los siguientes, Norte, propiedades particulares de la Parroquia de Tállara, Ayuntamiento de Lousame; Sur, propiedades de los vecinos del lugar de Insuachán; Este, Confurco de Bealo; Oeste, carretera de Cabo de Cruz a Noya, propiedades particulares de Macenda, Iglesiasario de Parroquia de Macenda y Peón de Macenda, (Se acompaña plano del monte en donde se reflejan todos los datos anteriores.

En dicho monte los vecinos de los lugares de Moimenta y Insuachán, venieron aprovechando ellos exclusivamente.

Que dadas las características del tan repetido monte "CONFURCO DE MACENDA", el mismo es, a no dudarlo, y tiene que ser considerado como vecinal en mano común, perteneciente a los referidos lugares de Moimenta y Insuachán.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del vigente Reglamento de Monte Vecinales en Mano Común.

SUPPLICAMOS a ese Jurado se inicie el correspondiente procedimiento para declarar el referido Monte "CONFURCO DE MACENDA", vecinal en mano común, de la propiedad de los lugares de Moimenta y Insuachán, Parro-

quía de Macenda, Ayuntamiento de Boiro, y previas las actuaciones correspondientes se dicte resolución en la que conste tal declaración.

Es de Justicia.

Moimenta - Macenda, 28 de Marzo de 1.979

Los solicitantes.

Manuel Campaño *Manuel*
Bernardo *Pedro* *Antonio* *HP* *nicio*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL JURADO PROVINCIAL DE MONTE VECINALES EN MANO COMÚN

LA CORUÑA

AYTO. DE LOUSAME

Propiedades particulares de vecinos de la
Parroquia de Tállara

CARRETERA

A NOVA

A NOVA

A NOVA

A NOVA

A NOVA

A NOVA

A NOVA

A NOVA

A NOVA

A NOVA

A NOVA

A NOVA

A NOVA

A NOVA

A NOVA

A NOVA

A NOVA

A NOVA

A NOVA

A NOVA

A NOVA

A NOVA

A NOVA

A NOVA

A NOVA

A NOVA

A NOVA

A NOVA

A NOVA

A NOVA

MONTA

PEON DE

MACENDA

MACENDA

MACENDA

MACENDA

Propiedades de vecinos de Lusacnan